

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado en fecha **14 de enero del 2011**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6805**, mismo que contiene escrito signado por el C. Diputado Federal Felipe Enríquez Hernández, mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

## **ANTECEDENTES:**

Manifiesta el promovente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, fracción III, inciso h) que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Seguridad pública, en los términos de su propio artículo 21, policía preventiva municipal y tránsito; y el inciso i) del mismo ordinal establece que cuando a juicio del ayuntamiento sea necesario, se podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma directa o a través del organismo correspondiente.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6805/LXXII.**- Punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

En tal sentido señala que los ordenamientos legales en cita establecen con plena claridad que la atribución de prestar el servicio de Seguridad Pública y de policía preventiva es municipal; así como la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de algún servicio público. O bien se preste o ejerza coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Expone que no obstante lo anterior y ante la inseguridad que se vive en el Municipio de Monterrey, el Presidente Municipal no ha sido claro en su postura en materia de seguridad pública, citando nueve declaraciones del munícipe publicadas en diferentes medios masivos de comunicación.

Puntualiza que es de conocimiento público que la inseguridad es de los principales problemas que aquejan al Municipio de Monterrey y que ante la situación se requiere que la autoridad municipal, en uso de sus facultades y conforme a su capacidad, realice lo conducente para garantizar plenamente la prestación de este servicio a sus ciudadanos.

#### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6805/LXXII.-** Punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De la solicitud de mérito se desprende que el promovente solicita la intervención de este H. Congreso para efecto de que se apruebe un punto de acuerdo en donde se exhorte al Presidente Municipal de Monterrey a que fije una definición clara sobre la política pública en el rubro de seguridad pues de los anexos que se acompañan se distingue una posición confusa en cuanto al tema en cuestión.

Efectivamente, tal y como lo señala el promovente, el artículo 115 de la Constitución Federal establece lo siguiente:

*“... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ...h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; ... VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.”*

Así mismo, nuestra actual Ley de Seguridad Pública para el Estado establece en su

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6805/LXXII.-** Punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

numeral 124 esta facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo del Estado para dictar órdenes y tomar control temporal de las policías municipales.

En este sentido en fecha 29 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley de Emergencia Policial, reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concordante con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que marca los lineamientos para que, ante hechos de fuerza mayor que alteren gravemente el orden público de un Municipio, región o del Estado, el Gobernador ejerza esa facultad de función pública de brindar la seguridad necesaria, emitiendo las órdenes (y sea acatado) a las policías municipales requeridas por la situación y jurisdicción, respecto de operativos o estrategias de seguridad pública que dependerán de un mando estatal.

De lo anterior se advierte que la autonomía municipal en la prestación del servicio o función de seguridad pública municipal no es un derecho absoluto e ilimitado, sino que se ejerce en los términos y las condiciones que determinen las propias leyes federales y estatales.

En la reforma constitucional de 1999 se añadió al texto constitucional ubicado en el numeral 115, inciso h), que prescribe que estará a cargo del Municipio la seguridad pública, la policía preventiva municipal y de tránsito, sin perjuicio de las facultades concurrentes de los otros niveles de gobierno; ampliando desde entonces la competencia municipal en las materias mencionadas que antes dependían de los gobiernos de los estados o éstos tenían en ellas una influencia preponderante.

No obstante, observamos que queda clara la intención del constituyente de reservar

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6805/LXXII.**- Punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

al Presidente Municipal el mando de la policía preventiva municipal, por lo que de acuerdo a lo declarado por el Presidente Municipal de Monterrey, no existe claridad respecto a los alcances definidos de la responsabilidad territorial de la propia Policía Regia, de tal suerte que, aplicando el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, consideramos oportuno el apoyar la solicitud de mérito, con modificaciones mínimas que den exactitud a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47, inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública emite el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con pleno respeto a la autonomía municipal, remite atento exhorto al Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, defina la legal postura del Gobierno Municipal sobre la prestación de la función pública de la Seguridad Pública y policía preventiva municipal.

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6805/LXXII.-** Punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Presidente:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6805/LXXII.-** Punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

**VOCAL:**

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**VOCAL:**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6805/LXXII.-** Punto de acuerdo para que esta Soberanía exhorte al C. Ing. Fernando Larrazabal Bretón, Alcalde de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a fin de que conforme a las facultades establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defina la legal postura del Gobierno Municipal que encabeza sobre la prestación de la función pública de la seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**